



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

-----  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito**

**Expediente n.º 41551-31-03-001-2024-00137-00**

Pitalito, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Corregida en debida forma el libelo introductorio se procede con su admisión.

**LIBARDO MARTÍNEZ BASTO** con C.C. No. 12.228.420 de Pitalito, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial empresarial fundamentada en la L. 1116/06 a la cual adjunta:

1. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud (PDF004).
2. Copia de la cédula de ciudadanía (PDF0005, p. 1).
3. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al No. 402431 (PDF005, pp. 2-4).
4. Certificado histórico de registro mercantil (PDF0005, pp. 5-7).
5. Certificado de actividad comercial (PDF0005, p. 8).
6. Certificado de matrícula inmobiliaria Nos. 206-66278 y 206-66277 de la ORIP de Pitalito.
7. Plan de negocios reorganización empresarial (PDF005, pp. 15-29).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

8. Avalúos comerciales de los bienes del reorganizado (PDF005, pp. 30-43, PDF0012, pp. 85-99).

9. Anexos contables y notas a los estados financieros (PDF006, PDF0012, pp. 9-73).

10. Proyecto de calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto (PDF0012, pp. 4-8).

11. Relación de acreedores.

12. Relación de bienes.

**Relación de acreedores:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CRÉDITO</b>
William Andrés Manrique	\$ 5.200.000
Davivienda S.A.	\$ 138.000.000
Banco de Bogota	\$ 55.040.000
Bancolombia S.A.	\$ 3.522.000
Banco de Occidente	\$ 50.000.000
Banco Agrario de Colombia	\$ 130.000.000
Héctor Horacio Martínez Hernández	\$ 150.000.000
Camilo Andrés Muñoz Hernández	\$ 125.000.000
Francy Polanco Molina	\$ 125.000.000
Juan Gabriel Bolaños Jiménez	\$ 70.000.000
Víctor Félix Muñoz Gallardo	\$ 80.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$931.762.000</b>

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás concordantes, se,

**RESUELVE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de reorganización empresarial de **LIBARDO MARTÍNEZ BASTO**; en consecuencia, se **ORDENA** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la L. 1116/06.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como promotor en la presente acción al demandante (*KM 5 Vía San Agustín – Vereda Matanzas del municipio de San Agustín, o al número de celular 3103015038*) tal como se solicitó en la demanda, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

**2.1.** Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

**2.2.** Trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días, debe tener a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por ellos y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

**2.3.** No podrá: *i)* realizar enajenaciones *-más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios;* *ii)* constituir cauciones sobre los bienes, *iii)* realizar pagos o arreglos, ni, *iv)* adoptar reformas a sus negocios.

**2.4.** Fijar aviso por el término de cinco (5) días, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

**TERCERO.- COMUNICAR** la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas que adelanten contra el pretense reorganizado, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

**CUARTO.- OFICIAR** a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio del convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

**QUINTO.- REMITIR** copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

**SEXTO.- DECRETAR** el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante. Oficiese de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Julian Tovar Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pitalito - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f1966eafa7f5a1947e23e16d660e15de71b7626df52e64123bf43437d679a**

Documento generado en 07/10/2024 04:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**